



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.971

Junio 14 de 2013

“Por la cual se establece el período para otorgar Vacaciones Colectivas en la Universidad del Valle durante la vigencia 2013”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 25 literal q) del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario definir el período para otorgar vacaciones colectivas para el personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Institución,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. Establecer el período comprendido entre 16 julio y el 16 de agosto de 2013, ambas fechas incluidas, para que durante éste, la División de Recursos Humanos decrete las vacaciones de acuerdo con las solicitudes que presenten las diferentes dependencias de la Universidad del Valle, programando las Vacaciones Colectivas de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Institución, en concordancia con lo dispuesto en las normas legales y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 2o. Para el disfrute del descanso vacacional y el pago de las vacaciones, se procederá de la siguiente manera:

1. Quienes tengan vacaciones pagadas y descanso vacacional pendiente de disfrutar, deben salir a disfrutar de todo el tiempo que tengan pendiente hasta agotarlo, programando su descanso vacacional de acuerdo con las necesidades del servicio de la respectiva dependencia.

2. A los funcionarios que no tengan descanso vacacional pendiente de disfrutar y que cumplan un nuevo período anual de servicios a la Universidad del Valle, entre el primero (1°) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, se les podrá decretar y pagar vacaciones anticipadas a partir del dieciséis (16) de julio del año 2013 y deberán salir a disfrutar de la totalidad de su descanso vacacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a quienes se les decrete vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas, deberán salir a disfrutar la totalidad de su descanso vacacional.

ARTÍCULO 3o. Los servidores públicos que en razón de las Vacaciones Colectivas y de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, salgan a disfrutar del tiempo de vacaciones sin haber completado el año continuo de servicios, deberán autorizar por escrito a la Universidad del Valle para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el período anual de servicios, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones sociales, el valor recibido por vacaciones y descanso vacacional anticipados.

ARTÍCULO 4o. Los funcionarios que se hayan vinculado por nombramiento o por contrato de trabajo a término indefinido durante el primer semestre del 2013, no podrán tomar vacaciones dentro del período de las Vacaciones Colectivas y sus vacaciones se liquidarán y pagarán al cumplir el primer año de servicios, cumpliendo el trámite reglamentario correspondiente.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de las Vacaciones Colectivas, los funcionarios de que trata este artículo deberán asistir normalmente a sus respectivas dependencias para desempeñar sus funciones dentro de la jornada laboral establecida.

ARTÍCULO 5o. Las Dependencias que laboren durante el período de las Vacaciones Colectivas, deberán informar por escrito a la Sección de Seguridad y Vigilancia de la Vicerrectoría Administrativa, los nombres de los funcionarios que prestarán el servicio para efectos del control de las entradas y salidas de los edificios.

ARTÍCULO 6o. El área clínica del Servicio de Salud prestará atención a los usuarios durante el período de las Vacaciones Colectivas en el horario acostumbrado. Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá elaborar el programa de vacaciones del personal del Servicio de Salud, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios médico asistenciales.

ARTÍCULO 7o. Las Dependencias Académicas o Administrativas que tengan que prestar servicios durante el período de las Vacaciones Colectivas para garantizar la debida atención a los usuarios, deberán elaborar un cronograma de vacaciones para su personal, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 8o. Con el fin de legalizar y registrar en las Historias Laborales el disfrute del descanso vacacional, las Coordinaciones Administrativas de las diferentes dependencias deberán reportar mediante el formato de reintegro "P4" y antes del treinta y uno (31) de agosto del 2013 a la División de Recursos Humanos, el estado de las vacaciones individuales de los funcionarios a su servicio, determinando aquellos períodos decretados y pendientes por disfrutar, con el fin de elaborar los respectivos actos administrativos de reconocimiento.

ARTÍCULO 9o. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días de junio de 2013.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General